



RESOLUCIÓN SG  
20212100000575  
2021-03-02

210-17.4

Por medio de la cual se modifica temporalmente el horario laboral de los servidores públicos del Concejo de Medellín

### **EL SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO DE MEDELLIN**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994 artículo 37, Decreto 1333 de 1986 artículo 294, Decreto 1042 de 1978 artículo 33, decreto 1083 de 2015 modificado por el 648 de 2017 y los artículos 23, 26 y el numeral 18 del artículo 27 del Acuerdo Municipal No. 089 de 2018 *"Por medio del cual se expide el Reglamento Interno del Concejo de Medellín"* y

### **CONSIDERANDO QUE**

Que el artículo 27 numeral 18 del Acuerdo 089 de 2018, dispone: Entre otras como Funciones Específicas del Secretario General *"Administrar el personal subalterno del Concejo municipal (...)"*

Que el decreto 1042 de 1978 en el artículo 33, establece que la jornada laboral de los servidores públicos es de 44 horas semanales.

Que el Estado puede adecuar sus instituciones y sus regulaciones a las condiciones sociales, económicas y culturales del momento, lo cual incluye el cambio de las jornadas laborales. (Consejo de Estado Sección Segunda, Sentencia 11001-03-24-000-2005-00290-00(1652-2006), 6/30/2011)

Que la Corte Constitucional en sentencia C-1063 de 16 de agosto de 2000 M.P. Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, sobre el particular indicó: *"(...) Con la norma citada y la jurisprudencia, se establecen dos aspectos, el primero, la fijación del límite máximo de la jornada laboral para los servidores públicos en cuarenta y cuatro (44) horas, y el segundo, que le otorga la potestad al jefe del organismo para establecer el horario de trabajo"*.

Que el decreto 1333 de 1986 en su artículo 294 establece que la administración del personal subalterno de los funcionarios que elijan los cabildos. Corresponde a dichos funcionarios, que para el caso es el Secretario General.



Que de conformidad con el Artículo 2.2.5.5.51 del decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, señala: *"Descanso compensado. Al empleado público se le podrá otorgar descanso compensado para semana santa (...), siempre y cuando haya compensado el tiempo laboral equivalente al tiempo del descanso, de acuerdo con la programación que establezca cada entidad, la cual deberá garantizar la continuidad y no afectación en la prestación del servicio"*.

Con el fin de garantizar, fortalecer el desarrollo integral de la familia además propiciar espacios de encuentro familiar y en cumplimiento de las normas citadas anteriormente es procedente ajustar la jornada laboral para compensar los días 29,30 y 31 de marzo de 2021, correspondiente a los días hábiles de Semana Santa.

Por lo expuesto,

#### **DECRETA**

**ARTICULO 1.** Modificar temporalmente la jornada laboral de los empleados del Concejo de Medellín, para compensar los días 29,30,31 de marzo de 2021, de la siguiente manera:

- Sábado 6 de marzo de 2021 de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde (jornada continua)
- Sábado 13 de marzo de 2021 de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde (jornada continua)
- Sábado 20 de marzo de 2021 de 8:00 de la mañana a 3:00 de la tarde (Jornada continua) (Si el empleado desea podrá compensarlo con el día de la familia correspondiente al primer semestre de 2021, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1857 de 2017, deberá diligenciar el formato F-GTH-046 Solicitud de Novedades de Personal y hacerlo llegar a la Secretaria General.)

**ARTICULO 2.** Los empleados que tengan compensatorios por disfrutar podrán hacer la solicitud de compensar los tres días antes del viernes 5 marzo de la presente anualidad.

**ARTÍCULO 3.** A los empleados que se les autoricen vacaciones durante las fechas de la modificación prevista en esta resolución deberán compensar los tres días con posterioridad al disfrute de su periodo de vacaciones o con solicitud de compensatorios si tiene derecho a ellos, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.



**ARTÍCULO 4.** En cumplimiento de lo establecido en las disposiciones legales, será responsabilidad de la Secretaría General, la Subsecretaria de Despacho, jefes inmediatos, garantizar la normal prestación del servicio en la forma descrita y velar por el cumplimiento del horario.

**ARTÍCULO 5.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE LUIS RESTREPO GOMEZ**  
Secretario General

Proyecto: Mónica Torres Galeano Abogada Contratista  
Revisó: Conrado de Jesús Torres Graciano Subsecretario de Despacho

